

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Señor juez, se incorpora al expediente memorial presentado vía correo electrónico del día de hoy 25 de mayo de 2022 a las 3:41 p.m., por el cual el accionante Andrés Albeiro Galvis Arango, en calidad de apoderado del señor Julián de Jesús Puerta Cadavid, manifiesta que desiste de la acción de tutela promovida contra el Juzgado 22 Civil Municipal de Medellín. A Despacho para proveer.

**Luisa Fernanda Flórez Jiménez**  
Secretaria Ad-Hoc.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
Medellín, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

<b>Proceso</b>	Acción de tutela
<b>Radicado</b>	2022-00160
<b>Accionante</b> Canal digital	Andrés Albeiro Galvis Arango <a href="mailto:aygmemoriales@gmail.com">aygmemoriales@gmail.com</a>
<b>Afectado</b>	Julián de Jesús Puerta Cadavid
<b>Accionada</b> Canal digital	Juzgado 22 Civil Municipal de Oralidad de Medellín <a href="mailto:cmpl22med@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpl22med@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>
<b>Vinculados</b>	José Darío Cano Hincapié Luz Marina Ramírez de Vásquez
<b>Providencia</b>	Auto acepta desistimiento y ordena archivar

El inciso 2º del artículo 26 del Decreto 2591 de 1991 consagró la facultad del tutelante para desistir de la acción de tutela en los siguientes términos: “*El recurrente podrá desistir de la tutela, en cuyo caso se archivará el expediente.*” Aunque esta regla se refiere a la actuación en sede de segunda instancia, la Corte Constitucional ha esclarecido en diferentes pronunciamientos que el desistimiento de la acción de tutela es procedente tanto para la impugnación como para la demanda<sup>1</sup>, es decir para ambas instancias, cuando:

- i) El desistimiento se presenta mientras la acción de tutela está “en curso”<sup>2</sup>, es decir, antes de que se dicte sentencia que resuelva la solicitud de amparo; y
- ii) “[S]i **sólo están comprometidas exclusivamente las pretensiones individuales del actor**; pues el trámite de la tutela adquiere carácter público cuando además de aquellos, están en juego puntos que afectan el interés general porque entonces, deberán ser resueltos en forma prevalente,

<sup>1</sup> Corte Constitucional, Auto 283 de 2015.

<sup>2</sup> Corte Constitucional, Auto 345 de 2010.

haciendo en consecuencia inadmisibles el desistimiento de quien promovió la acción”<sup>3</sup>.

Como en el presente caso, el señor Andrés Albeiro Galvis Arango, obrando como apoderado judicial de Julián de Jesús Puerta Cadavid, manifestó expresamente su voluntad de desistir de la acción de tutela antes de proferir fallo de primera instancia y dicha manifestación sólo afecta sus intereses, en la medida en que se refiere a las solicitudes presentadas por él mismo sobre el traslado de la liquidación del crédito y el reporte y entrega de los títulos judiciales depositados en el proceso 05001400302220180080300 adelantado por el juzgado accionado, este Despacho aceptará el desistimiento presentado vía correo electrónico por el señor Galvis, quien en todo caso dijo que ya fueron satisfechas sus reclamaciones sin necesidad del pronunciamiento judicial por parte de este Despacho.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aceptar el desistimiento de la acción de tutela promovida por Andrés Albeiro Galvis Arango como apoderado del señor Julián de Jesús Puerta Cadavid, en contra el Juzgado 22 Civil Municipal de Oralidad de Medellín, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Archívese el expediente conforme al artículo 26 del Decreto 2591 de 1991, una vez ejecutoriado este auto.

**TERCERO:** Notifíquese esta decisión a las partes vía correo electrónico o por otro medio expedito (art. 16 del Decreto 2591 de 1991).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO**  
**JUEZ**

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020]

LF

<sup>3</sup> Corte Constitucional, Auto 314 de 2006.